

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE	En la ciudad de Quito, Capital de
6	LA COMPANIA " CALEB BRETT	la República del Ecuador, hoy día
7	ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA "	martes catorce de marzo de mil nove-
8		cientos ochenta y nueve, ante mí el
9	QUE OTORGAN : EL SEÑOR GRAHAM	Notario Quinto de este Cantón doctor
10	SPENCER EVERETT Y OTROS .	ULPIANO GAYBOR MORA, comparece el se-
11		ñor NORMAN V.G. CLARKE, casado, a
12	CUANTIA : S/ 10'000.000, ob	nombre y en representación de los se-
13		ñores : GRAHAM SPENCER EVERETT, RO-
14	S - J.S.M. ()	BERT LESLIE ANDREWS, EDWARD NEIL SEXTON
15		RICHARD PHILLIP RICE y DESMONDE CARYL
16	DI COPIAS (J.S.M.)	AVRON COWDERY, en su calidad de man-
17		datario, conforme lo acredita con la
18		copia certificada del poder que se -
19	agrega a la presente escritura. - El compareciente es de nacionali-	
20	dad británica, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en	
21	este Cantón; mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obli-	
22	garse; a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura	
23	pública el contenido de la siguiente minuta: - " SEÑOR - NOTA	
24	RIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase	
25	hacer constar una más que contenga la presente constitución de una -	
26	compañía anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: - P R	
27	M E R A - COMPARECIENTES: - Concorre a suscribir el presente instru-	
28	mento público de constitución de la compañía anónima, el señor NORMAN	

1 V.G. CLARKE , de estado civil casado , de nacionalidad británica ,
2 domiciliado en esta ciudad de Quito , a nombre y en representación de
3 las siguientes personas : UNO . - Señor GRAHAM SPENCER EVERETT . - DOS
4 ROBERT LESLIE ANDREWS . - TRES . - EDWARD NEIL SEXTON . - CUATRO . -
5 RICHARD PHILLIP RICE y CINCO . - DESMONDE CARYL AVRON COWDERY , to-
6 dos de estado civil casados , de nacionalidad británica , excepto -
7 el señor Richard Phillip Rice que es de nacionalidad estadounidense
8 y domiciliados en Houston , Texas , Estados Unidos de Norteamérica ,
9 quienes a través de su mandatario manifiestan que es su voluntad fun-
10 dar , como en efecto constituyen , una sociedad anónima , de acuerdo
11 a la Ley de Compañías , a las Leyes vigentes y a los siguientes esta-
12 tutos . - S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " CALEB BRETT
13 ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA " . - A R T I C U L O P R I M E R O . - DE
14 NOMINACION . - La Compañía se denomina " CALEB BRETT ECUADOR SOCIEDAD
15 ANONIMA " . - A R T I C U L O S E G U N D O . - DOMICILIO Y NACIO-
16 NALIDAD . - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Qui-
17 to y podrá establecer sucursales , oficinas o agencias en otros luga-
18 res del país y en el extranjero previas las formalidades de Ley . La
19 compañía es de nacionalidad ecuatoriana . - A R T I C U L O T E R -
20 C E R O . - DURACION . - El plazo de duración de la compañía es de no-
21 venta y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de es-
22 ta escritura en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser amplia-
23 do o disminuido . - La compañía podrá disolverse y liquidarse antes
24 del plazo de su cumplimiento o de conformidad con lo que determine so-
25 bre el particular la Ley de Compañías y estos estatutos . - A R T I -
26 C U L O C U A R T O . - OBJETO SOCIAL . - La compañía se crea pa-
27 ra : Prestar servicios a entidades públicas y privadas , nacionales o
28 extranjeras , a personas naturales o jurídicas en el campo de : ins-

1 pección, control, certificación de existencias, calidades y canti-
2 dades. - Controles técnicos, de productos sólidos o líquidos, a
3 granel o empacados, procesados o en bruto, extraídos por explota-
4 ción minera o por procesos químicos o mecánicos. - Prestará servicios
5 de inspección/a bienes de capital, intermedios y de consumo, mer-
6 cancias y de cargamento. - Servicios de calibración, medición, cer-
7 tificación de contenedores sean o no refrigerados, extender certifi-
8 caciones de o no conformidad. - Prestar servicios de análisis econó-
9 micos y financieros de las actividades que tienen relación con esta
10 finalidad. - Para cumplir con su objeto social la compañía puede rea-
11 lizar todo tipo de actos, contratos, gestiones, operaciones, per-
12 mitidas por las leyes ecuatorianas. - Podrá asociarse con otras em-
13 presas, sean nacionales o extranjeras, sea como socia o accionista,
14 que tengan objeto social similar o conexo. - Podrá ejercer represen-
15 taciones dentro o fuera del país con la actividad empresarial que ten-
16 ga relación con su objeto y podrá ofrecer servicios técnicos especia-
17 lizados de su competencia a quienes lo precisen. - A R T I C U L O
18 Q U I N T O . - E L C A P I T A L . - El capital social de la compañía es
19 de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00) dividido en diez mil
20 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una.
21 A R T I C U L O S E X T O . - T I T U L O S D E A C C I O N E S . - Las acciones
22 podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numera-
23 das correlativamente y firmados por el Gerente General y el Presiden-
24 te. - A R T I C U L O S E P T I M O . - P R O P I E D A D D E L A S A C C I O -
25 N E S . - Son propietarios de las acciones quienes consten figurando
26 en el libro de acciones y accionistas de la compañía. - A R T I C U
27 L O O C T A V O . - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N . - La compañía es-
28 tá gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por

el Directorio, Presidente y el Gerente General. - A R T I C U L O

N O V E N O . - LA JUNTA GENERAL . - La Junta General de Accionistas

legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la compa-

ñía . - A R T I C U L O D E C I M O . - CLASES DE JUNTAS GENERA-

LES . - Las juntas generales pueden ser ordinarias , extraordinarias

y universales . - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . -

JUNTAS ORDINARIAS . - Se reunirán en el domicilio de la compañía por

lo menos una vez al año , dentro de los primeros tres meses del año y

en ella se conocerán cuentas , balances , informes de administradores

sobre la modalidad o reforma de estatutos , en todo caso se estará a

lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de -

Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se ha-

yan hecho constar en la convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O

T E R C E R O . - Las Juntas Universales son aquellas que pueden reu-

nirse en cualquier lugar del país sin previa convocatoria y siempre -

y cuando se halle presente la totalidad del capital social y hayan ma-

nifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas .

Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . -

DE LA CONVOCATORIA . - El Gerente General o el Presidente o conjunta-

mente tienen la facultad de convocar a junta general de accionistas ,

para ello se regirán por lo dispuesto en el artículo doscientos seten-

ta y ocho de la Ley de Compañías . - Se convocará en uno de los períod-

icos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía ,

con ocho días de anticipación por lo menos , en ese lapso no se conta-

rará ni el día de la publicación ni el día de la reunión . - Las Juntas

1 Generales deliberarán exclusivamente sobre los puntos que consten
2 en el orden del día de la convocatoria . - Los Comisarios serán es-
3 pecial e individualmente convocados a las Juntas Generales , su inasis-
4 tencia no es causa de diferimiento de la reunión . - A R T I C U L O
5 D E C I M O Q U I N T O . - Para que la Junta General pueda insta-
6 larse en primera convocatoria , se requiere por lo menos el cincuenta
7 por ciento del capital pagado . - Para la segunda convocatoria la -
8 junta podrá reunirse con el número de accionistas presentes . - Se ex-
9 presará así en la convocatoria que se haga . - En la segunda convo-
10 catoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .
11 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . - Para que la junta ge-
12 neral ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
13 o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolu-
14 ción anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en -
15 proceso de liquidación , la convalidación y , en general , cualquier
16 modificación a los Estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad -
17 del capital pagado . - En segunda convocatoria bastará la representa-
18 ción de la tercera parte del capital pagado . - Si luego de la se-
19 gunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efec-
20 tuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesen-
21 ta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión
22 ni modificar el objeto de esta . - La Junta General así convocada se
23 constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver
24 uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de este ar-
25 tículo , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria . -
26 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . - LAS JUNTAS UNIVER-
27 SALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la
28 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en -

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional,
2 para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el ca-
3 pital pagado , y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta
4 bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la
5 Junta . - Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a
6 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficien-
7 temente informado . - A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . -
8 REPRESENTACION . - Los accionistas podrán hacerse representar en la
9 junta general , por personas extrañas mediante carta dirigida al Ge-
10 rente General con antelación a la fecha de la reunión . - La repre-
11 sentación puede hacérsela mediante poder notarial . - No podrán ser
12 representantes de los accionistas los administradores y los comisa-
13 rios de la compañía . - A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .
14 DE LAS ACTAS . - La Junta General estará presidida por el Presidente
15 a falta de éste por quien elijan los accionistas . - Será Secretario
16 de la Junta General el Gerente General y a falta de éste la Junta de-
17 signará un Secretario Ad-hoc . - Quien haya presidido la junta y el
18 Secretario suscribirán el acta correspondiente , salvo el caso de que
19 se trate de una junta universal , se procederá tal como lo explica
20 el artículo décimo séptimo . - De cada junta se formará un expediente
21 con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que
22 las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los
23 estatutos . - Se incorporarán también a dicho expediente los demás do-
24 cumentos que hayan sido conocidos por la junta . - Las actas podrán -
25 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas , estas actas pueden
26 ser aprobadas en la misma sesión . - Las resoluciones de la junta ge-
27 neral son obligatorias para todos los accionistas , aún cuando no hu-
28 bieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición en los térmi

nos de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O V I G E S I M O . -

1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - a) Nombrar a los miembros del
2 Directorio el que estará conformado por tres vocales principales y -
3 dos suplentes . - b) Conocer anualmente las cuentas , balances , in-
4 formes que le presenten los administradores , el Directorio y los Co-
5 misarios acerca de los negocios de la compañía . - c) Acordar en
6 cualquier tiempo la remoción de los miembros del Directorio . - d) -
7 Decidir la fusión , transformación , disolución , liquidación de la
8 compañía ; e) Autorizar al Gerente General y al Presidente la enaje-
9 nación de los bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre
10 las propiedades de la compañía . - f) Acordar la emisión de obliga-
11 ciones y de partes beneficiarias ; g) Ejercer las demás atribuciones
12 que la Ley señala para las juntas generales . - A R T I C U L O -
13 V I G E S I M O P R I M E R O . - EL DIRECTORIO . - Se conforma de
14 tres vocales principales y dos suplentes . - Son elegidos por la Jun-
15 ta General de Accionistas , durarán en sus funciones cinco años y po-
16 drán ser reelegidos indefinidamente . - Sesionarán con la frecuencia
17 que las necesidades y las actividades de la compañía lo requieran .
18 Las convocatorias a las reuniones se realizarán por cartas dirigidas
19 a los domicilios de los directores , por teléfono , télex , fax o por
20 cualquier medio de comunicación , con cuarenta y ocho horas de antici-
21 pación . - Habrá quorum para la reunión con la asistencia de dos de
22 ellos . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . -

23 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO . - a) Elegir al Gerente General , al
24 Presidente y a los Comisarios tanto principal como suplente . - Fijar
25 sus remuneraciones y removerlos cuando lo decida este Organó . - b)
26 Tiene la total facultad para examinar las cuentas , balances , esta-
27 dos financieros , informes de administradores , comisarios , dictar las
28

1 pertinentes resoluciones y entregar a la Junta General de Accionistas
2 para que ésta los conozca y de esta manera cumplir con lo que dis-
3 pone el literal b) del artículo vigésimo de estos estatutos. -
4 c) autorizar al Gerente General y al Presidente para todo acto y con-
5 trato que exceda de los cien salarios mínimos . - d) Acordar en -
6 cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios
7 o de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado
8 por este Organo Administrativo . - e) Emitir su propio regla-
9 mento y el que regirá a la compañía . - f) Conocer las enaje-
10 naciones y constitución de gravámenes que se pretendan realizar
11 sobre los inmuebles de propiedad de la compañía , siendo indis-
12 pensable el informe previo del Directorio para que la Junta General
13 proceda a autorizar al Gerente General y al Presidente para que -
14 realice cualquier gestión sobre los bienes inmuebles de la Com-
15 pañia . - A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . - REPRE-
16 SENTACION LEGAL . - La compañía estará legalmente representada por el
17 Gerente General y el Presidente en forma conjunta o separada , quienes
18 tendrán la representación legal , judicial y extrajudicial de la
19 compañía y contarán con las facultades suficientes y necesarias pa-
20 ra representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con
21 la misma . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . - -
22 EL PRESIDENTE . - Podrá ser o no accionista de la compañía y
23 estará en sus funciones por un período de cinco años , pudiendo ser
24 reelegido indefinidamente . - Sus atribuciones son : a) Ejercer la
25 representación legal de la compañía separada o conjuntamente con el
26 Gerente General ; b) Firmar en cuentas bancarias de propiedad de
27 la empresa conjuntamente con el Gerente General ; c) Reemplazar al
28 Gerente General en caso de ausencia temporal . - Si fuere definitiva -

la ausencia, estará en funciones de reemplazo hasta que el Directorio lo ratifique o designe un nuevo Gerente General. - d) Firmar con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acción; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto, contrato y todo asunto que sea elevado a escritura pública; f) Suscribir junto con el Gerente General el Libro de Actas de las Juntas Generales de Accionistas; h) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a estos estatutos; i) Y todas aquellas funciones que oportunamente le otorgare el Directorio. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - GERENTE GENERAL. - Puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Sus atribuciones son: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, esta representación la ejercerá conjuntamente con el Presidente; b) Presentar al Directorio en el plazo de dos meses desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la empresa, el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias; c) Es el responsable de los bienes valores y archivos de propiedad de la compañía; d) Será el secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Deberá convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y a estos estatutos. f) Llevar los libros sociales bajo su estricta responsabilidad; g) Las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - LOS COMISARIOS. - Habrá un principal y un suplente, durarán un año en sus funciones y tendrán los derechos, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de compañías y aquellas que fije la Junta General. - Pueden ser reelegidos indefinidamente. - El Comisario Principal y a su

falta el suplente , presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado de los resultados obtenidos en el año de actividad, informe que se lo presentará a la junta general . - Los comisarios - podrán solicitar se convoque a junta general extraordinaria cuando al gún caso de emergencia así lo demande . - A R T I C U L O V I G E - S I M O S E P T I M O . - El ejercicio económico de la compañía .. comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . - A R T I C U L O V I G E S I M O O C - T A V O . - DE LAS UTILIDADES . - De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se tomará el porcentaje del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . - En la misma forma debe reintegrarse el fondo de reserva si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa . - Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas , efectivas de libre disposición . - La distribución de los dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que haya desembolsado . - La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . - A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La compañía puede disolverse anticipadamente , por causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de accionistas . - En caso de disolución y liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de liquidador el Gerente General . - Más de haber oposición , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus funciones y deberes . - T E R C E R A . - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES . - El Capital social se halla suscrito y pagado de la

siguiente manera :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS	NUMERO DE ACCIONES
Graham Everett	9'996.000	2'499.000	7'497.000	9.996
Robert Andrews	1.000	1.000	----	1
Edward Sexton	1.000	1.000	----	1
Richard Rice	1.000	1.000	----	1
Desmonde Avron C.	1.000	1.000	----	1
	10'000.000	2'503.000	7'497.000	10.000

El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil . - Se agrega el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital . - CUAR-

TA . - DISPOSICION TRANSITORIA . - Los accionistas facultan al doctor José Guerrero Ponce para que realice los trámites necesarios para la constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta general de accionistas , si fuere necesario . - Usted , señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público . - H A S T A -

AQUI LA MINUTA , que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal , y que ha sido elaborada por el señor doctor José Guerrero Ponce, con matrícula profesional número mil quinientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito . - Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso ; y , leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mí el Notario , se ratifica en todas sus partes , y firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe .-f).Norman V.G.CLARKE.-f.)Dr.U.Gaybor Mora, Notario.HABILITANTES:



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla 556-A
Quito - Ecuador
Teléfono: 564177
Telex: 2215
Swift: Linteceq 100

C E R T I F I C A D O

Quito, 14 de Marzo 1989

Que hemos recibido de:

Graham Spencer Everett	S/. 2'499.000.00
Robert Leslie Andrews	1.000.00
Edward Neil Sexton	1.000.00
Richard Phillip Rice	1.000.00
Desmonde Caryl Avron Cowdery	1.000.00

TOTAL S/. 2'503.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIÉNTOS TRES MIL 00/100 SUCRES

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

CALEB BRETT ECUADOR S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus calidades, tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Escritura de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que pueda el Banco restituir el valor respectivo, las personas que han recibido este certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

FT/.

Bustamante S. D.
B 708

Florin G. P.
F 187

1		
2		
3		
4		
5	P O D E R E S P E C I A L	En la ciudad de Quito, Capital
6		de la República del Ecuador,
7	QUE OTORGAN GRAHAM SPEN-	hoy día veinte de febrero de mil no-
8		vecientos ochenta y nueve (1.989),
9	CER EVERETT, ROBERT LESLIE	ante mi Notario Quinto de este
10		Cantón Doctor Ulpiano Gaybór Mo-
11	ANDREWS Y OTROS A FAVOR	ra, comparecen los señores
12		GRAHAM SPENCER EVERETT, de esta-
13	DE : SEÑORES MARTIN WOLLOCOM-	do civil casado, de nacionalidad
14	BE Y NORMAN V.G. C L A R K E .	británica; ROBERT LESLIE ANDREWS,
15		casado, de nacionalidad británi-
16	CUANTIA: INDETERMINADA.	ca, EDWARD NEIL SEXTON, de esta-
17		do civil casado, de nacionalidad
18		británica; RICHARD PHILLIP RICE, casado, de nacionalidad es-
19		tadounidense; y, el señor DESMONDE CARYL AVRON COWDERY, casa-
20		do, de nacionalidad británica. Todos intervienen por sus pro-
21		prios derechos, son inteligentes en el idioma castellano, do-
22		miciados en Houston-Texas Estados Unidos de Norteamérica
23		y ocasionalmente en esta ciudad de Quito. Los comparecientes
24		son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para con-
25		tratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instru-
26		ídos por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de es-
27		ta escritura de PODER ESPECIAL, que libre y voluntariamente
28		proceden a otorgarla, de conformidad con la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente:

te: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Es-

crituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una

más que contenga el presente PODER ESPECIAL al tenor de

las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECIENTES:

Concurren a suscribir el presente instrumento público y en

calidad de mandantes los señores: Graham Spencer Everett,

Robert Leslie Andrews, Edward Neil Sexton, Richard Phillip

Rice y Desmonde Caryl Avron Cowdery, por sus propios dere-

chos, todos de nacionalidad británica, a excepción del se-

ñor Richard Rice que es estadounidense, inteligentes en el

idioma castellano y domiciliados en Houston, Texas Estados

Unidos de Norteamérica. S E G U N D A .- PODER ESPECIAL.-

Los comparecientes mediante este instrumento público otor-

gan poder especial, amplio y suficiente como en derecho se

requiere, reservándose la facultad de revocarlo en cualquier

momento, a favor de Martin H. Wollocombe y Norman V.G. Clarke

quienes podrán representarnos conjunta o separadamente, pa-

ra que ejerzan las siguientes facultades: U N O.- Para que

intervenga en la constitución de una compañía anónima la

misma que podrá tener su domicilio principal en la ciudad

de Quito con la denominación de "CALEB BRETT ECUADOR S.A."

y, al efecto, convengan en el objeto social, plazo de dura-

ción, cuantía del capital social, forma de administración y

poderes de los administradores y representación legal de -

la compañía, distribución de utilidades y en cualquier otra

estipulación contractual, así como para que suscriba accio-

nes y pague su valor, quedando los mandatarios autorizados

1 para firmar cualquier documento, instrumento o solicitud que
2 fueren necesarios para el establecimiento de la compañía -
3 anónima. D O S .- Para que presente las solicitudes y obten
4 ga la autorización de inversión extranjera y registro de la
5 misma ante las autoridades competentes.- T R E S.- Para que
6 representen conjunta o separadamente, a los mandantes en las
7 Junta Generales de la compañía. C U A T R O .- Para que par
8 ticipe en las juntas de la empresa, emita su voto en nuestra
9 representación, en fin para que ejerza todos los derechos y
10 las obligaciones que como accionistas tendrán los mandantes
11 en la compañía que se constituya. Los mandantes otorgan a sus
12 mandatarios todas las facultades propias de los procuradores
13 judiciales, inclusive las mencionadas en el Artículo Cuaren
14 ta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-El presente man
15 dato se confiere por tiempo indefinido y tiene naturaleza -
16 civil y mercantil, por tanto, no comporta dependencia labo
17 ral de los mandatarios respecto a los mandantes.- Usted señor
18 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo pa
19 ra la plena validez del presente instrumento público.- H A S
20 TA A Q U I L A M I N U T A que ha sido elaborada por
21 el señor Doctor José Guerrero Ponce con Matrícula profesio
22 nal número 1 5 2 4 del Colegio de Abogados de Quito; minuta que
23 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
24 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron
25 los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
26 comparecientes en su totalidad, por mi el Notario, la aprue
27 ban en todas sus partes, se ratifican en ella y para constan
28 cia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

(firmado) Graham Spencer Everett . - Pasaporte número C

quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y dos C. -

(firmado) Robert Leslie Andrews . - Pasaporte número B

doscientos tres mil seiscientos cuarenta y tres . - (fir-

mado) Edwaed Neil Sexton . - Pasa porte número B ciento vein-

te mil sesenta y nueve . - (firmado) Richard Phillip Rice . -

Psaporte número D un millón doscientos treinta y nueve mil

quinientos sesenta y cinco . - (firmado) Desmonde Caryl

Avron Cowdery . - Pasaporte número C doscientos setenta y

dos mil doscientos setenta y tres D . - (firmado) Doctor

Ulpiano Gaybor Mora , Notario Quinto del Cantón Quito . -

Se otorgó ante mí , y en fe de

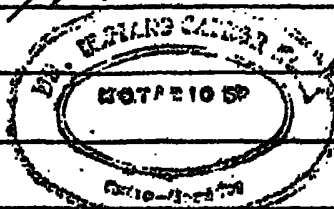
ello confiero esta P R I M E R A - COPIA CERTIFICADA ,

debidamente firmada y sellada , en los mismos lugar y fecha

de su celebración , en Quito , a veinte y uno de febrero de

mil novecientos ochenta y nueve .

Dr. Ulpiano Gaybor Mora,
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.



P R O T O C O L I Z A C I O N :



REPUBLICA DEL ECUADOR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 459

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que la confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR la Inversión Extranjera Directa que en su equivalente a dólares estadounidenses efectuarán en la constitución de la compañía CALEB BRETT ECUADOR S.A., los siguientes inversionistas:

<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>MONTO</u>
Graham Spencer Everett	Inglesa	6/. 9'996.000
Robert Leslie Andrews	Inglesa	1.000
Edward Neil Sexton	Inglesa	1.000
Desmonde Caryl Avron		
Cowdery	Inglesa	1.000
Richard Phillip Rice	Estadounidense	1.000
		<u>10'000.000</u>

La Compañía tendrá su domicilio principal la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el extranjero previa las formalidades de Ley.

El objeto social de la Compañía CALEB BRETT ECUADOR S.A. será : Prestar servicios a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, a personas naturales o jurídicas en el campo de : - Inspección, control, certificación de existencias, calidades y cantidades. Controles técnicos, de productos sólidos o líquidos, a granel o empaçados, procesados o en bruto, extraídos por explotación minera o por procesos químicos o mecánicos. Prestará servicios de inspección a bienes de capital, intermedios y de consumo, mercancías y de cargamento. Servicios de calibración, medición, certificación de contenedores sean o no refrigerados, extender certificaciones de o no conformidad. Prestar servicios de análisis económicos y financieros de las actividades que tienen

NACIONAL AL
RECURSOS NOCRO DE INDUS
Integración y



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

relación con esta finalidad.

Para cumplir con su objeto social la compañía puede realizar todo tipo de actos, contratos, gestiones, operaciones, permitidas por las Leyes Ecuatorianas. Podrá asociarse con otras empresas, sean nacionales o extranjeras, sea como socia o accionista, que tengan objeto social similar o conexo. Podrá ejercer representaciones dentro o fuera del país con la actividad empresarial que tenga relación con su objeto y podrá ofrecer servicios técnicos especializados de su competencia a quienes lo precisen.

La Compañía CALEB BREIT ECUADOR S.A. tendrá un capital social de Diez millones de sucres de los cuales el 100% del capital constituye inversión extranjera directa, razón por la que la compañía tendrá la calidad de empresa extranjera, según la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Los inversionistas antes mencionados deberán registrar en el Banco Central del Ecuador el monto de la inversión extranjera directa autorizada y una copia de dicho registro remitir a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

11 MAR 1978 - MAR - 1978

ES COPIA LO CERTIFI

C. Astudillo

Ldo. Guillermo M. Astudillo

Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos

CERTIFICA.-

Jacinto Juvén Márquez de la Plata
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

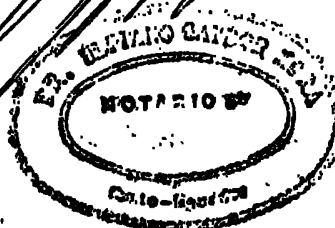
10

2

RAZON DE PROTOCOLIZACION : - Hoy , en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Quinta a mi cargo , protocolizo en dos fojas útiles , la Resolución que antecede . - Quito , a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve . - (firmado) Doctor Ulpiano Gaybor Mora , Notario Quinto del Cantón Quito . - (Hay un sello) . -

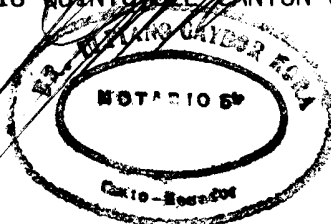
Se protocolizó ante mí , y en fe de ello confiero esta C U A R T A - COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada , en los mismos lugar y fecha de su protocolización . -

Dr. Ulpiano Gaybor Mora,
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada , en los mismos lugar y fecha de su celebración . -

~~Dr. Ulpiano Gayber Mora,~~
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO .



RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 89.1.1.1. 0609 de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve , expedida por la Superintendencia de Compañías , tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CALEB BRETT ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA " , de fecha 14 de marzo de 1.989 , de que se aprueba la misma en virtud de dicha Resolución .-

Quito , a 5 de abril de 1.989

~~Dr. Ulpiano Gayber Mora,~~
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO .



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número seiscientos noventa y tres del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, - de 4 de abril de 1989, bajo el número 673 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "CALER BRETT ECUADOR S.A.", otorgada el 14 de marzo de 1989, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano - Geybor Mora.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3808.- Quito, a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Quinto Geybor Mora
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO